

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

El artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente, y del Gobierno de Aragón, establece que en la elaboración de los reglamentos, el procedimiento de su elaboración se impulsará por los órganos directivos competentes, incluyendo en dicho procedimiento la elaboración de una memoria, que justifique la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico y el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

El Reglamento 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004 relativa a la higiene de los productos alimenticios posibilita a los estados miembros realizar adaptaciones o conceder excepciones en el suministro de pequeñas cantidades por parte del productor al consumidor. La regulación del sector agroalimentario dentro de la competencia exclusiva que se atribuye a la comunidad autónoma de Aragón en materia de agricultura queda amparada en el artículo 71.17ª de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón; los artículos 71.25ª, 71.26ª y 71.55ª atribuyen competencias exclusivas igualmente al comercio con sus diferentes modalidades de venta, al consumo en la protección y defensa de los consumidores y usuarios y a la salud pública respectivamente; en ese sentido la venta local de productos agroalimentarios en Aragón, en el ámbito de dichas competencias se encuentra regulada en la Ley 7/2017, de 28 de junio, previendo en su disposición final segunda, el establecimiento de las cantidades máximas a comercializar bajo esta modalidad de venta a través de una Orden de los Consejeros competentes en materia agraria y de salud pública, por lo que se hace necesario la

implementación de la presente regulación para lograr el cumplimiento efectivo de lo establecido en la citada Ley.

Por tanto, entre los objetivos marcados por la Ley de venta local de productos agroalimentarios de Aragón se encuentra la mejora de los resultados económicos de los titulares de explotaciones agrarias a través del establecimiento de un nuevo canal de venta que permita al productor mayor participación en la venta de sus productos y se genere, por tanto, mayor valor añadido en esta fase de comercialización con un canal más directo de venta al consumidor final. Hay que remarcar la congruencia de este objetivo con las prioridades marcadas por la Política Agrícola Común para el periodo 2014-2020 en la línea de la mejora de la competitividad de los productores primarios, integrándolos mejor en la cadena alimentaria, de la promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos o en otras iniciativas análogas tendentes al desarrollo rural.

La Ley 7/2017, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios en Aragón prevé que reglamentariamente desde los Departamentos competentes en materia agraria y salud pública se determinen las cantidades máximas de los diferentes productos agroalimentarios que podrán comercializarse a través de este canal.

A partir del trabajo realizado en el proceso participativo de la ley que regula la venta local, y contando con el criterio de los agentes que en ella intervinieron, se conviene trabajar en la construcción de unos criterios consensuados que establezcan estas cantidades máximas por tipo de producto y que hagan cumplir el propósito de la norma aprobada por las cortes aragonesas.

La tramitación de la presente Orden se justifica por la necesidad de establecer estas cantidades máximas por tipo de producto como elemento necesario para hacer efectivos los propósitos de la ley; esto deberá ir acompañado del resto de medidas complementarias a regular reglamentariamente establecidas igualmente en la ley.

Se pretende regular a través de esta Orden, por tanto, únicamente las cantidades máximas de productos primarios o transformados que

puedan venderse como venta local desde los productores como elemento fundamental para rentabilizar adicionalmente la producción primaria.

A su vez, el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, atribuye en su artículo 1.2.i) a este Departamento la competencia sobre el fomento la industrialización y comercialización de las producciones agroalimentarias.

La regulación propuesta no supone ningún impacto por razón de género.

Tampoco supone ningún incremento de gasto ni disminución de ingresos presentes o futuros por lo que, al no preverse ningún impacto económico de la norma, no se hace necesaria la elaboración de una memoria económica.

Al no suponer incremento de gasto en el ejercicio 2018 o cualquier ejercicio posterior se prescinde del informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13.1 de la ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018.

Zaragoza, a 4 de octubre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN  
Y FOMENTO AGROALIMENTARIO



Fdo: Enrique Novales Allue